



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 54/22**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2022-0006, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Bellarminio Antonio Polanco Toribio, contra la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-01064, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación que reposa en el expediente, el presente caso se origina cuando, el ocho (8) de abril de dos mil doce (2012), murieron a consecuencia de disparos con arma de fuego las señoras Leticia Nazareth Liriano Ortíz y Dianelva Ortíz Santana, resultando herido el menor D.M.S.O, por lo que los padres de ambas occisas procedieron a querellarse con constitución en actores civiles contra el señor Bellarminio Antonio Polanco Toribio (a) Mino, en virtud de lo cual la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Penal de la Provincia Hermanas Mirabal presentó formal acusación con solicitud de apertura a juicio mediante instancia depositada el siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012).</p> <p>Apoderado del expediente, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, mediante la Sentencia núm. 006-2013, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), declaró culpable en lo penal al imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio (a) Mino, de cometer un crimen tras de otro y de violar las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de las occisas Leticia Nazareth Liriano Ortíz y Dianelva Ortíz Santana, y del artículo 396, literales a y b de la Ley 136-03, sobre</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio del menor D.M.S.O., y en el aspecto civil, condenó al imputado al pago de una indemnización de siete millones de pesos (RD\$7,000,000.00), distribuidos de la manera siguiente: Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para la señora Altagracia Santana Mercado; Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para el señor Luis Federico Liriano; Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para la señora María Vitalina Ortíz Santana; Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para el señor Luis Miguel Santana Zorrilla; y Tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00), para las menores D.M.S.O, L.M.S.O y M.A.S.O, estos últimos representados por el señor Luis Miguel Santana Zorrilla, en su calidad de padre, como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la muerte de las señoras Leticia Nazareth Liriano Ortíz y Dianelva Ortíz Santana.

Contra dicha sentencia el imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio (a) Mino interpuso recurso de apelación, el cual fue acogido por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por lo que anuló el fallo recurrido mediante la Sentencia núm. 00214/2013, del ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013).

Apoderado para la celebración de un nuevo juicio, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó la Sentencia núm. 097-2014, del veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual declaró culpable al imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio (a) Mino, de cometer un crimen tras de otro y de violar las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de las occisas Leticia Nazareth Liriano Ortíz y Dianelva Ortíz Santana, y del artículo 396, literales a y b de la Ley 136-03, sobre Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio del menor D.M.S.O, y en el aspecto civil, condenando al imputado al pago de una indemnización de siete millones de pesos (RD\$7,000,000.00), distribuidos de la manera siguiente: Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para la señora Altagracia Santana Mercado; Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para el señor Luis Federico Liriano; Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para la señora María Vitalina Ortíz Santana; Un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) para el señor Luis Miguel Santana



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

Zorrilla; y Tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00), para las menores D.M.S.O, L.M.S.O y M.A.S.O, estos últimos representados por el señor Luis Miguel Santana Zorrilla, en su calidad de padre, como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el imputado.

Contra la indicada sentencia, el imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio (a) Mino incoó un recurso de apelación, el cual fue rechazado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, mediante la Sentencia núm. 00141/2015, del veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015).

No conforme con este último fallo, el imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio (a) Mino, dedujo recurso de casación, el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), el cual fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 599, del ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Contra esta última decisión, el imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio introdujo un recurso de revisión penal, el cual fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 3390-2016, del diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Contra la referida resolución, el imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio incoó un recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el cual fue declarado inadmisibles, por extemporáneo, por este tribunal, mediante la Sentencia núm. TC/0180/19, del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En desacuerdo con las decisiones anteriores, el imputado Bellarminio Antonio Polanco Toribio interpuso un nuevo recurso de revisión penal ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia contra la Sentencia núm. 599, del ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), declarando inadmisibles el mismo mediante la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-01064, del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), la cual es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>El recurrente alega que dicha resolución adolece de falta de motivación razonada y, como consecuencia de ello, incurrir vulneración al debido proceso y tutela judicial efectiva.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Bellarminio Antonio Polanco Toribio, contra la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-01064, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la resolución recurrida, por los motivos que se exponen en el cuerpo de esta decisión.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Bellarminio Antonio Polanco Toribio, y a la parte recurrida, señores Altagracia Santana Mercado, Luis Federico Liriano, María Vitalina Ortíz Santana; Luis Miguel Santana Zorrilla; padre de los menores D.M.S.O, L.M.S.O y M.A.S.O.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Carlos Santana López, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00006, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021)
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina con la destitución de las filas de la Policía Nacional del señor Carlos Santana López, como



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>mayor de la indicada Institución, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante Orden General núm. 065-2015 de la Dirección General de la Policía Nacional, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Inconforme con esto el referido señor interpuso una acción de amparo el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual fue conocida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, decidiendo mediante Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00006, el veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021), declarar inadmisibles por extemporánea la acción; decisión ésta que es objeto del presente recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE</b>, por los motivos expuestos, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Carlos Santana López, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00006, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señor Carlos Santana López, y a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0046, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Comandancia General del Ejército de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 00114-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de abril de dos mil quince (2015).
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El señor Juan Francisco Quezada Jiménez promovió una acción de amparo contra el Ejército de la República Dominicana, con el propósito de que se ordenara su inmediato reintegro a la Escuela de Cadetes, como cadete de la referida institución castrense. En este sentido, el accionante alegó que la cancelación de su nombramiento, el dos (2) de febrero de dos mil quince (2015), por supuestamente exhibir su imagen en la red social Facebook portando una gorra que en la parte frontal contenía una hoja de marihuana, fue realizada inobservando la ley.</p> <p>Apoderada del conocimiento de dicha acción, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la acogió y, en consecuencia, ordenó al Ejército de la República Dominicana reintegrar al amparista y conocer el correspondiente juicio disciplinario respetando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, mediante la Sentencia núm. 00114-2015 expedida el nueve (9) de abril de dos mil quince (2015). En desacuerdo con el fallo obtenido, la Comandancia del Ejército de la República Dominicana interpuso el recurso de revisión constitucional de la especie.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Comandancia General del Ejército de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 00114-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de abril de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la referida Sentencia núm. 00114-2015, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: RECHAZAR</b> la acción de amparo promovida por el excadete Juan Francisco Quezada Jiménez contra el Ejército de la República Dominicana, el dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), por no configurarse violación de derecho fundamental alguno en la especie.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Comandancia General del Ejército de la República Dominicana, y la parte recurrida, señor Juan Francisco Quezada Jiménez, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0194, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Alexander Cuevas, contra la Sentencia núm. 0062-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene lugar con la cancelación del nombramiento como segundo teniente de la Policía Nacional del ciudadano Alexander Cuevas, mediante Orden General núm. 050-2015, emitida el veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), por la Policía Nacional; por estar implicado en hechos muy graves cometidos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Por tales motivos el ciudadano Alexander Cuevas incoó una acción constitucional de amparo contra la Policía Nacional por habersele conculcado sus derechos y garantías fundamentales a la tutela judicial efectiva y a un debido proceso administrativo disciplinario, al trabajo, a la igualdad y respetando el principio de integridad y la moral; procurando ser reintegrado en dicha institución o que le sea otorgada la pensión correspondiente con el beneficio de los derechos adquiridos, entre otros.</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó, mediante la Sentencia 0062-2016, la referida acción de amparo tras comprobar que no se violaron los derechos fundamentales aludidos por el ciudadano Alexander Cuevas. Dicha decisión comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Alexander Cuevas, contra la Sentencia núm. 0062-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0062-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar al recurrente y accionante, señor Alexander Cuevas; a la recurrida y accionada, Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0121, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Acosta Almonte y compartes, contra la Sentencia núm. 201700736, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente conflicto tiene su origen en que los hoy recurrentes fueron desalojados por el Abogado del Estado de Santiago y los sucesores Núñez de distintas porciones de terrenos ubicados dentro de la Parcela No. 7-C-8-I del Distrito Catastral núm. 8 del municipio y provincia de Santiago. Los recurrentes alegan ocupar dichos terrenos en virtud de





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>derechos de arrendamientos otorgados por el Ayuntamiento del municipio de Santiago, en calidad de propietario primigenio de dicha parcela, la cual resultó afectada con un deslinde administrativo. Este deslinde fue impugnado mediante recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras Departamento Norte.</p> <p>Concomitantemente con lo anterior, los hoy recurrentes acudieron ante el presidente del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, quien emitió la Sentencia in voce núm. 201700196, el doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), actuando en funciones de juez de los referimientos, a través de la cual ordenó la suspensión del desalojo y los trabajos de demolición. No obstante, lo anterior, los trabajos de demolición y desalojo no fueron suspendidos razón por la cual Juan Acosta Almonte, Humberto Suriel Álvarez y Domingo Cabreja Amarante accionaron en amparo ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago, a fin de solicitar le retorno o realojamiento al inmueble denominado parcela 7-C-8-1-19, del Distrito Catastral No. 08 Municipio y Provincia de Santiago.</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago dictó la Sentencia núm. 201700736, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), declarando inadmisibles las acciones de amparo incoadas por recurrentes. Es esta sentencia la que es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por los señores Juan Acosta Almonte, Humberto Suriel Álvarez y Domingo Cabreja Amarante, contra la Sentencia núm. 201700736, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original Sala II del Distrito Judicial de Santiago, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> en todas sus partes la Sentencia núm. 201700736, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original Sala II del Distrito Judicial de Santiago, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por las razones señaladas en el cuerpo de la presente sentencia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo de fecha primero (1<sup>er</sup>) de agosto de dos mil diecisiete (2017) interpuesta por los señores Juan Acosta Almonte, Humberto Suriel Álvarez y Domingo Cabreja Amarante, y en consecuencia, <b>ORDENA EL REALOJO</b> de estos señores en la Parcela No. 7-C-8-I del Distrito Catastral No. 8 de Santiago, con los mismos derechos que poseían antes de su desalojo, debiendo el Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, desplegar todas las acciones y medidas necesarias para que la presente decisión sea ejecutada cabalmente.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Juan Acosta Almonte, Humberto Suriel Álvarez y Domingo Cabreja Amarante; y a la parte recurrida Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, Ayuntamiento de Santiago y compartes.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

6.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2020-0101, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Elvis Alexander Reyes Mordan, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEEN-00256, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene lugar con la puesta en retiro forzoso con disfrute de pensión, del capitán Elvis Alexander Reyes Mordan de la Policía Nacional, mediante el telefonema oficial emitido por el Director General de la Policía Nacional, el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Los motivos de esta medida se sustentan en que, conforme investigación llevada a cabo por la Dirección Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional, se determinó que el capitán Elvis Alexander Reyes Mordan, actuó al margen de la ética y reglamentos de la institución policial, al momento en que tras solicitar a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Policía Nacional un préstamo para saldar una deuda con el señor Domingo De León Aquino –con quien suscribió un pagaré notarial y le confirió poder para retirar el dinero de la institución financiera–, no honró la obligación pecuniaria que contrajo.</p> <p>Inconforme con su puesta en retiro forzoso con disfrute de pensión, el ciudadano Elvis Alexander Reyes Mordan incoó una acción constitucional de amparo contra la Policía Nacional por haberle conculcado sus derechos fundamentales a un debido proceso –específicamente en lo atinente al derecho de defensa– y al trabajo dada la carrera policial.</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00256, la referida acción tras comprobar que no se violaron los derechos fundamentales aludidos por el ciudadano Elvis Alexander Reyes Mordan; dicha decisión comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Elvis Alexander Reyes Mordan, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00256, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00256, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar al recurrente y accionante, Elvis Alexander Reyes Mordan; así como a la recurrida y accionada, Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

7.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2020-0189, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el Ministerio de Defensa, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SEEN-00008, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Estailin Raniel Bocio Montero interpuso una acción de amparo en contra del Ministerio de Defensa (MIDE), conjuntamente con su titular, el Mayor General Rubén Darío Paulino Sem y; el Ejército de la República Dominicana conjuntamente con su titular, el Mayor General Estanislao Gonell Regalado, con la finalidad de que se ordenara su reintegro como Cabo del Ejército de la República Dominicana, por considerar que su dada de baja por faltas graves fue hecha de manera arbitraria.</p> <p>El juez apoderado de la acción constitucional de amparo la acogió parcialmente, por entender que la referida desvinculación fue realizada sin observar el debido proceso. No conforme con la decisión, el Ministerio de Defensa, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Defensa, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SEEN-00008, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior; en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00008, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b> en cuanto a la forma, la presente acción de amparo interpuesta por el señor Estailin Raniel Bocio Montero contra del Ministerio de Defensa y; el Ejército de la República Dominicana, conjuntamente con su titular, el Mayor General Estanislao Gonell Regalado y <b>RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, dicha acción, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ministerio de Defensa (MIDE), conjuntamente con su titular, el Mayor General Rubén Darío Paulino Sem, y al recurrido señor Estailin Raniel Bocio Montero, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0194, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Jheyson de la Cruz Páez y Carlos Manuel Salas Ramírez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00107, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1 <sup>er</sup> ) de abril de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>con ocasión de que los señores Carlos Manuel Salas Ramírez y Jheyson de la Cruz Páez fueron cancelados de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mientras ostentaban los rangos de Cabo y Raso, respectivamente.</p> <p>Ante tal situación, los indicados señores interpusieron formal acción de amparo, por ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de ser reintegrados y que le fueran pagados sus salarios dejados de pagar desde sus cancelaciones. La indicada acción fue rechazada por la Tercera Sala de dicho tribunal, por entender que no le fueron vulnerados sus derechos fundamentales y se le garantizó la Tutela Judicial Efectiva.</p> <p>No conforme con dicha decisión, los señores Carlos Manuel Salas Ramírez y Jheyson de la Cruz Páez interpusieron el recurso que nos ocupa.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Jheyson de la Cruz Páez y Carlos Manuel Salas Ramírez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00107, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1<sup>ero</sup>) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00107, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1<sup>ero</sup>) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a los recurrentes, señores Jheyson De la Cruz Páez y Carlos Manuel Salas Ramírez, a la parte recurrida, Policía Nacional, a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).  <b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

9.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2021-0031, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Luis Polanco Álvarez, contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00336, dictada por la Primera sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con el hecho de que, mediante el telefonema oficial del doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la Dirección General de la Policía Nacional dispuso el retiro forzoso con disfrute de pensión, del Mayor de la Policía Nacional José Luis Polanco Álvarez, por presuntamente permitir la visita de personas de dudosa reputación en la dotación policial donde prestaba servicios. No conforme con la decisión de la Policía Nacional, el señor José Luis Polanco Álvarez interpuso una Acción Constitucional de Amparo, por ante el Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>La citada Acción de Amparo fue rechazada por la Primera sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00336, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por no existir transgresión alguna al debido proceso de ley. Inconforme con la decisión, el señor José Luis Polanco Álvarez interpuso el presente recurso de revisión constitucional que ocupa nuestra atención.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Luis Polanco Álvarez, contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00336, dictada por la Primera sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-02-2019-SS-00336.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo interpuesta por el señor José Luis Polanco Álvarez el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> a la Policía Nacional la restitución del accionante, señor José Luis Polanco Álvarez, en el rango que ostentaba al momento de su separación, con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> que al accionante le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de su desvinculación y hasta la fecha en que se produzca su reintegración a las filas policiales.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> que lo dispuesto en los ordinales cuarto y quinto de este dispositivo sea ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde el día de la notificación de esta sentencia.</p> <p><b>SÉPTIMO: FIJAR una astreinte</b> de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada día de retardo en que incurra la Policía Nacional en el cumplimiento de la presente sentencia, a favor del recurrente, señor José Luis Polanco Álvarez.</p> <p><b>OCTAVO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>NOVENO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, al señor José Luis Polanco Álvarez, parte recurrente; a la Policía Nacional, parte recurrida y al procurador general administrativo.</p> <p><b>DÉCIMO: DISPONER</b> la publicación de la presente sentencia, en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Alfonso Pozo, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00337, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Según los documentos, hechos y alegatos invocados por las partes, el conflicto surge a raíz de la cancelación del nombramiento del señor Miguel Alfonso Pozo como Primer Teniente de la Policía Nacional, por incurrir, alegadamente, en violación de los reglamentos de la institución y de la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, al extorsionar por la suma de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) al señor Anthony Mayobanex Mota Jiménez, dedicado a la falsificación y venta de bebidas alcohólicas adulteradas.</p> <p>Ante tal situación, el señor Miguel Alfonso Pozo interpuso una acción de amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional y el Consejo Superior Policial, fundamentándose, especialmente, en la violación al debido proceso, el derecho de defensa y el derecho al trabajo, resultando apoderada del caso la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Dicho tribunal, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00337, el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), rechazó, en cuanto al fondo, la acción de amparo planteada por el recurrente.</p> <p>No conforme con dicha sentencia, el indicado señor Miguel Alfonso Pozo interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Alfonso Pozo, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00337, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00337, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Miguel Alfonso Pozo; a la parte recurrida, Dirección General de Policía Nacional y el Consejo Superior Policial y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón  
Secretaria**